

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: “Atribución no comercial”.

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016.

TÍTULO: De la contratación pública en Colombia: El principio de planeación y los estudios y documentos previos del contrato estatal.

AUTOR (ES): Díaz Dávila Germán Alonso.

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

Silva Tenorio John Fredy.

MODALIDAD:

Trabajo de investigación.

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO: INTRODUCCIÓN

1 EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DENTRO DE LA CONTRATACIÓN

1.1. DEFINICIÓN

1.2. ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

1.3. HERRAMIENTAS DE LA PLANEACIÓN

2 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN

2.2. MARCO NORMATIVO

2.3. ELEMENTOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

3 EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y SU RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1 PLANEACIÓN Y CONFIANZA LEGÍTIMA

3.2 PLANEACIÓN Y EQUILIBRIO CONTRACTUAL

3.3 PLANEACIÓN Y BUENA FE

4 LA FALTA DE PLANEACIÓN COMO CAUSA DE LA NULIDAD DEL CONTRATO; CONCLUSIONES. REFERENCIAS.

CONCLUSIONES

DESCRIPCIÓN: El principio de planeación es uno de los principios rectores de la contratación estatal, los más recientes desarrollos normativos, se han elaborado pensando en evitar que la contratación sea producto de la improvisación o el afán por gastar el presupuesto público, su mayor expresión corresponde a los requisitos que se han determinado para la elaboración de los documentos y estudios previos de los procesos de contratación, estudios que representan la columna vertebral del contrato, en tanto que son el soporte para la confección de los pliegos de condiciones que guían y motivan la presentación de la oferta, que eventualmente dará lugar a que se perfeccione el contrato, el principio de planeación no es un simple principio abstracto, su aplicación sistemática junto con los demás principios y la debida interpretación del marco normativo de la contratación, garantiza la validez y el éxito del contrato, protege los intereses de la entidad, el bien común y los derechos de los oferentes y contratistas que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus deberes.

METODOLOGÍA: El presente artículo de investigación fue realizado bajo los parámetros establecidos en la Circular 002 del 13 de Enero del año 2015 “Por el cual se establece el instructivo para la realización de los Trabajos de Grado del programa de pregrado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia”, desarrollado como artículo de revisión mediante el análisis de contenido

bibliográfico, en el que se pretenden reunir de manera organizada preceptos jurídicos y jurisprudenciales que fundamentan la aplicación del principio de planeación en los estudios y documentos previos del contratación estatal.

PALABRAS CLAVES: buena fe, contratación pública, contrato, economía, estudio previo, interés general, planeación, principios.

CONCLUSIONES: El principio de planeación es un mandato imperativo implícito en preceptos constitucionales y el Estatuto General de la Contratación, en virtud del cual las entidades del Estado al momento de celebrar contratos, deben realizar estudios previos, incluyendo estudios de prefactibilidad y factibilidad, que permitan determinar el objeto del contrato acorde a las necesidades de la entidad y el interés general, así como las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.

El principio de planeación es un principio con identidad propia y postulados obligantes independientes, en este sentido las entidades estatales no tienen excusa para evadir su aplicación de manera concreta, pues la planeación ya no es un principio en abstracto, gracias a los recientes desarrollos normativos, especialmente los incluidos en el Decreto 1082 de 2015 y los manuales elaborados por la agencia Colombiana para la contratación Colombia Compra Eficiente, al día de hoy se cuenta con herramientas que en términos concretos ilustran los aspectos relevantes que la entidad debe tener en cuenta a la hora de planificar un contrato, a su vez quienes participan en la actividad contractual en calidad de contratistas cuentan con la oportunidad y las herramientas necesarias

para exigir de parte de las entidades la aplicación de la planeación en procura de garantizar que se cumpla el fin de la contratación.

En virtud del principio de planeación la Ley exige de parte de las entidades del estado un actuar coordinado, enfocado en el cumplimiento de los fines del estado a través de la contratación, según el cual las entidades deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos comprendidos dentro de los documentos y estudios previos del proceso de selección, este principio ordena entre otras cosas que la entidad de manera anticipada al inicio del proceso de selección, estudie y defina aspectos como la necesidad, el objeto, la modalidad de selección, el presupuesto oficial contando con la existencia de la disponibilidad presupuestal requerida para respaldar el contrato, realice los estudios de conveniencia, técnicos, económicos, jurídicos y de mercado a los que haya lugar; que tramite y obtenga todas las autorizaciones y aprobaciones requeridas para la ejecución del proyecto concreto, los criterios de escogencia del contratista, el manejo del riesgo, al exigencia de garantías, la observancia de acuerdos comerciales que cobijen el contrato y en general lograr que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad.

Los estudios y documentos previos del contrato, son la columna vertebral del contrato, el soporte para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato mismo, su correcta elaboración es una tarea a cargo de la entidad que contrata, y constituyen la principal herramienta del principio de planeación, pues la obligatoriedad de todos los aspectos exigibles a la entidad de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082, se traducen en la base fundamental sobre la cual se perfecciona y ejecuta el contrato estatal, esto quiere decir que el principio de

planeación aplicado mediante los estudios y documentos previos son determinantes para conseguir la correcta ejecución del contrato, son un acto unilateral de la entidad que debe hacerse público, junto con los demás documentos del proceso, una vez puestos a disposición del público dentro de los términos procesales pueden ser objeto de contradicción por parte de los interesados, quienes pueden formular observaciones o solicitudes de aclaración sobre su contenido, esto significa una oportunidad y a la vez un deber para los interesados en el proceso, teniendo en cuenta que el contenido de los estudios previos los vincula, en la medida que son el soporte del pliego de condiciones y este a su vez, contiene la información que es analizada y aceptada por el oferente para la presentación de su propuesta, que al cumplir el lleno de los requisitos legales se convierte en el contrato que da lugar a las obligaciones de ambas partes.

Los elementos de los estudios previos son un conjunto de aspectos intrínsecamente relacionados unos con otros, así por ejemplo la necesidad que la entidad pretende satisfacer determina el objeto del contrato, y este a su vez junto con el valor del contrato constituyen los factores determinantes para la aplicación de la modalidad de selección adecuada, que permita hacer uso del criterio de selección idóneo para escoger la oferta más favorable, solo después de definidos los elementos antes mencionados la entidad puede estimar, tipificar y asignar los riesgos relacionados con el contrato y establecer la exigencia de garantías al contratista.

La planeación en la contratación estatal puede significar una doble vía, teniendo en cuenta que muchas veces las entidades, la utilizan para direccionar la

convocatoria a favor de un oferente determinado, por esta razón, vale la pena poner de presente que la planeación por sí sola no es sinónimo de buenos cometidos de la administración, es necesario que se aplique con lealtad y buena fe, cumpliendo de manera integral los mandatos de los demás principio rectores y la correcta interpretación del régimen de contratación.

La inobservancia del principio de planeación en la contratación Estatal, como mandato imperativo de la constitución y la Ley puede causar las consecuencias negativas más graves para el contrato estatal, esto es, la declaratoria de nulidad del contrato o en otros casos la declaratoria de incumplimiento por alguna de las partes, como se puede evidenciar en pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, surgidos a partir de controversias contractuales producto de la falta de planeación.

FUENTES:

Acostamadiedo. C.D. (2014). *Guía de contratación estatal: deber de planeación y modalidades de selección*. Madrid: AbeledoPerrot S.A.

Agencia de contratación Colombia Compra Eficiente. (s.f.). Manuales y guías. Recuperado de <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>.

Borja Ávila, R. (2009). *Estudios Jurídicos sobre contratación estatal*, Grupo Bogotá D.C., Casa editorial Ibáñez.

- Cuello Duarte, F. (2009). *Contratos de la Administración pública*. (3ª ed.). Bogotá D.C: Ecoe Ediciones.
- Dávila Vinueza, L.G. (2016). *Régimen Jurídico de la contratación estatal*. (3ª ed.). Bogotá: Legis Editores S.A.
- Escobar Gil, R. (1999). *Teoría general de los contratos de la administración Pública*. Bogotá: Legis.
- Escobar Henríquez, A.B. (1999). *El contrato Estatal de obra*. Bogotá D.C.: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Expósito Vélez, J.C. (2005). *La configuración del Contrato de la Administración Pública en derecho colombiano y español*. Bogotá D. C. ; Universidad Externado de Colombia.
- Expósito Vélez, J.C. (2013). *Forma y contenido del contrato estatal*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Serie de derecho administrativ.
- Gil Botero. E. (2015). *Tesaurus de Responsabilidad Contractual de la Administración Pública*. (Tomo I). Bogotá D.C. Temis.
- Gómez Lee, I..D (2013). *El derecho de la contratación pública en Colombia*, (1ª ed.). Bogotá: Legis.

Gómez Lee, I.D. & Castro, D.Z (2015). *Contratación segura*. (3ª ed). Bogotá D.C.: Legis.

Guecha Medina, C, N, (2010) *Contratos administrativos Control de legalidad en el procedimiento administrativo de contratación.*, Bogotá: Casa Editorial Ibáñez

Ibagón Ibagón, M.L. (2014). *El principio del Estado de Derecho y los contratos Estatales, la forma escrita de los contratos en Colombia y Alemania*. (1ª ed.). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Matallana Camacho, E. (2015). *Manual de Contratación de la Administración Pública*. (4ª ed.). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Muñoz Machado S. (2011). *Tratado de derecho administrativo y derecho público general. La actividad administrativa*. (Tomo IV. 1ª ed.) Iustel Portal Derecho S.A.

Pachón Lucas, C. (2012). *Contratación Pública* (5º ed.). Bogotá D.C.: Ediciones Nueva Jurídica.

Palacio Hincapié, J.A. (2014). *La contratación de las entidades estatales*. (7ª ed.). Medellín, Colombia: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

Palacio Hincapié, J.A. (2003). *La contratación de las entidades estatales*. (4ª ed.). Medellín, Colombia: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

Rengifo Gardeazábal, M. (2016). *La formación del contrato*. Bogotá D.C.: Temis S.A.

Rico Puerta, L.A. (2005). *La teoría general y práctica de la contratación estatal*. (3ª ed.). Bogotá D.C. Leyer.

Rodríguez Tamayo, M.F. (2015). *Los contratos Estatales en Colombia*. (2ª ed.). Bogotá D.C. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

Solano Sierra, J.E. (2010). *Contratación administrativa*. (4ª ed.). Bogotá D.C. Ediciones Doctrina y Ley Ltda..

Suárez Beltrán, G. (2014). *Estudios de derecho contractual público*. (1ª ed.). Bogotá D.C.: Legis editores S.A.

Viana Cleves, M.J. (2007). *El principio de Confianza Legítima en el Derecho Administrativo*. Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia.

Vicena Cleves, M. J. (2007). *El principio de Confianza Legítima en el Derecho Administrativo*. Bogotá D.C.,: Universidad Externado de Colombia.

Vidal Perdomo, J. & Molina Betancur, C. (2016). *Derecho Administrativo*, (14ª ed.). Bogotá D.C.: Legis Editores S.A.

LEYES

Decreto 1082 (26, mayo, 2015) por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Bogotá D.C.: Presidencia de la República de Colombia. Departamento de Planeación Nacional. *Diario Oficial 49.523* del 26 de mayo de 2015

Ley 80 (28, octubre, 1980) por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá D.C.: C Congreso de Colombia

Ley 1118 (27, diciembre, 2006) por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial. 46.494* del 27 de diciembre de 2006.

Ley 1150 (16, julio, 2007) por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley [80](#) de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Bogotá D.C. Congreso de Colombia. *Diario Oficial 46.691* del 16 de julio de 2007.

Ley 1474 (12, julio, 2011) por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 48.128* del 12 de julio de 2011.

JURISPRUDENCIA

Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subseccion C, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315). Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá D.C.

Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá, D.C.

Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (21, de agosto de, 2014), Expediente N°: 11001031500020130191900. Magistrado, ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, Bogotá

Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C (20, octubre. 2014) Radicación: 66001-23-31-000-1999-00435-01 (24.809). Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Bogotá D.C,

Corte Constitucional de Colombia. (20, mayo, 2015). Sentencia C- 292/15, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 102 (parcial) de la Ley 1687 de 2013. Referencia: Expediente D-10484. M.P., Luis Ernesto Vargas Silva.